

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés.

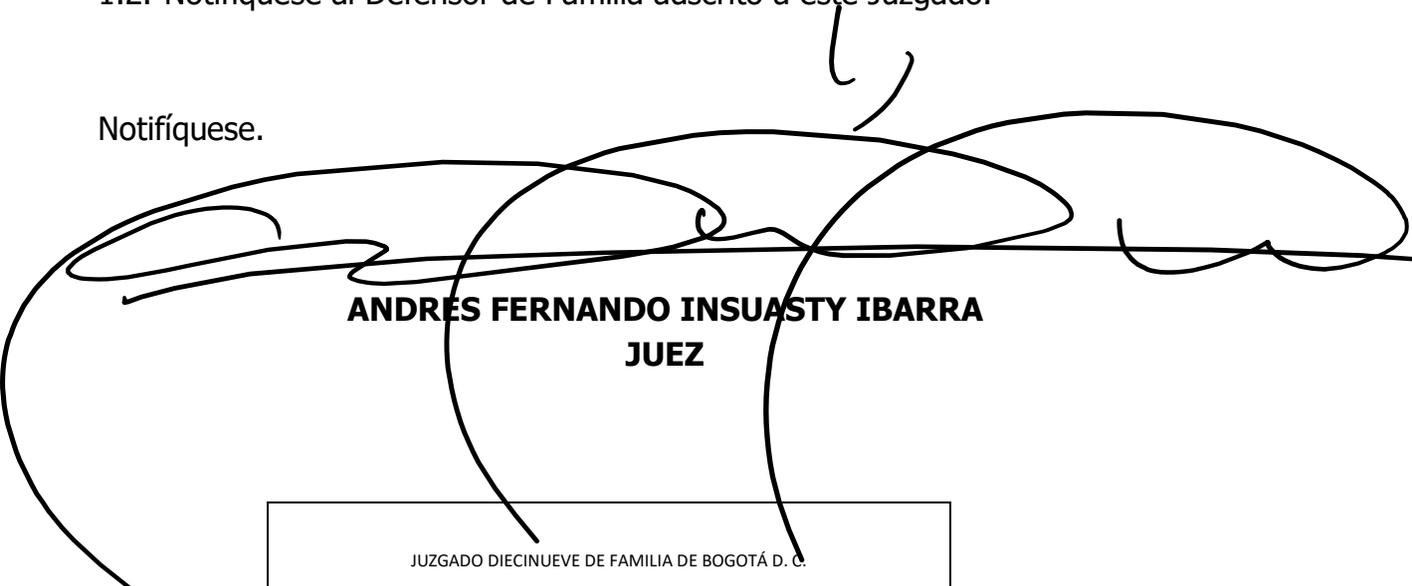
En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, otorgando poder a un abogado que la represente en este asunto y efectuando en debida forma la notificación de la parte demandada, tal y como lo disponan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

1.1. Permanezcan las diligencias en secretaría.

1.2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 21 de 8/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f65d49e73d760238962acadc713e911387ff3bba4cd15c6eb147685ada0063c**

Documento generado en 07/02/2023 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>